

V A R I A

DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Comentarios a la Sentencia de la Magistratura de Trabajo de Vizcaya de fecha 30 de mayo de 1945.

Esta Sentencia condena a una Empresa a abonar a los trabajadores demandantes la indemnización que por desgaste de herramientas determina el artículo 45 del Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica del año 1942. (El vigente Reglamento recoge en su artículo 44 las disposiciones citadas, modificando solamente la cuantía de las indemnizaciones, por lo cual sigue en pie el interés de la citada Sentencia.)

Pese a cuantas dudas se han suscitado, la decisión que nos ocupa es justa ; también es verdad que su resultado podía haber sido más favorable. Veamos las causas de por qué no lo fué.

La parte demandada, es decir, la Empresa a la que se reclamaba la indemnización por desgaste de herramientas, apunta tímidamente y de una manera imprecisa la diferencia que existe entre unas herramientas y un instrumento de medida ; pero su forma de hacerlo, como decimos, es imprecisa y poco feliz ; admite los instrumentos de medida bajo la denominación vulgar de «herramientas blancas».

El juzgador, según nuestras normas procesales, ha de fallar precisamente sobre los extremos que las partes le exponen, y, lógicamente, si ambas partes están conformes en denominar «herramientas» (de la clase que sean) a los instrumentos sobre los que se basa el litigio, no tiene más solución que buscar la disposición correspondiente y aplicarla. Como el artículo citado no excluye de su reglamentación herramienta alguna, se ve precisada la Magistratura

a fallar consagrando lo procedente de la indemnización y, como consecuencia de ello, determinar las cantidades y los tiempos correspondientes, cosa ésta de segundo orden y sin interés para lo que aquí nos ocupa.

Volviendo, pues, al punto que nos interesa, conviene meditar sobre las consecuencias tan distintas que se hubieran derivado si la Empresa hubiera acertado a exteriorizar claramente su punto de vista, haciendo resaltar la diferencia que existe realmente entre una herramienta (martillo, formón, cepillo, lima, etc.) y un instrumento de medida (metro, compás de puntas, calibre, etc.).

Para las herramientas se hizo el artículo citado, porque tienen un desgaste que puede ser muy importante, y es justo que el trabajador que las pone al servicio de su patrono perciba por éste desgaste una compensación capaz de permitirle ir afilando su herramienta, cuidándola y comprarse otra cuando aquélla quede inservible para el trabajo.

No es éste el caso de los instrumentos de medida; porque en ellos el desgaste es nulo y no tienen más menoscabo que su pérdida o destrucción de una manera accidental. En ambos casos, las probabilidades pueden reducirse y hasta casi anularse con un poco de cuidado; pero, inclusive en el supuesto de su pérdida o destrucción, originan un gasto aislado y no duradero o periódico, por lo cual es fácil que obrero y patrono lleguen sin dificultad a un acuerdo.

Si se hubiera planteado ante la Magistratura la oposición a la demanda de los obreros basada francamente en esta diferenciación, el fallo se hubiera dirigido a esclarecer si estos instrumentos son o no herramientas, con lo cual se habría sentado un precedente de mucho interés para el futuro. Sin embargo, como el caso se presentó bajo tan desafortunado punto de vista, al admitir ambas partes que se trataba de herramientas, no le quedó al juzgador más salida que aplicar al caso lo que para él estaba establecido en las disposiciones competentes, lo que con buen criterio hizo la Magistratura de Trabajo de Vizcaya.

IGNACIO AYMERICH FÚSTER.

Abogado.